

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2016 - 00431 - 00

Téngase en cuenta que el curador *ad litem* designado por auto del 12/09/2022 (pdf 24) a nombre de la demandada HELENA LARA TORRES se notificó personalmente el 10/10/2022 (pág. 7 pdf 28) del mandamiento ejecutivo dictado el 26/07/2016 (pág. 20 pdf 01), mientras la demandada SANDRA INÉS PERDOMO SABI se notificó de la misma decisión por aviso entregado el 19/10/2022 (pág. 3-6 pdf 30) con base en los artículos 108, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Póngase de presente que si bien el curador *ad litem* de la demandada HELENA LARA TORRES contestó oportunamente la demanda (pdf 31), no formuló excepciones de mérito ni pidió practica de pruebas adicionales a las que ya obran en el expediente.

Requíerese a la parte demandante para que intente la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado JOHN FERNANDO ORTIZ enviando el respectivo aviso con copia cotejada a la «*CALLE 2 NORTE # 5 A ESTE - 92 y/o CL 2 # 5 A ESTE - 92 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA PALMA II - FUSAGASUGÁ*», tal como se le pidió en auto del 12/09/2022 (pdf 25), teniendo en cuenta estrictamente los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, sin que confunda con otras formas de enteramiento.

Adviértase a la parte demandante que la carga impuesta deberá realizarla en el término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, so pena de terminar este proceso por desistimiento tácito con base en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Prevéngase a la parte demandante que, como medida para evitar la dilación injustificada del proceso con base en el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, de no acreditarse en estrictos términos lo requerido, tal como se le ha puesto de presente por autos del 14/05/2021 (pdf 05;06 cp.), 03/09/2021 (pdf 11 cp.), 26/11/2021 (pdf 14 cp.), 22/04/2022 (pdf 19 cp.) y 12/09/2022 (pdf 25), se terminará el proceso sin que interrumpa tal término cualquier actuación irrelevante como lo ha establecido la jurisprudencia.

Secretaría controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.13 del 11/04/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de513276f3601e7eec77ac66998fc39fd3f55900a7af3e5306d13df5a931a05a**

Documento generado en 10/04/2023 01:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>